

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-33/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-095/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, por medio del cual se remitió los cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad GRUPO RAYO, S.A. DE C.V., por haberse confirmado que la referida sociedad al día 8 de marzo de 2013, reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en los siguiente conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.

- Mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$28,373.88;
- 2) Mora por insuficiencias por la cantidad de US\$48.44

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.

1) Mora por insuficiencias por la cantidad de US\$ 41.88.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución 37/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, el suscrito tiene a bien hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo del 2013, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **GRUPO RAYO, S.A. DE C.V.,** con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que la Sociedad **GRUPO RAYO**, **S.A. DE C.V.** compareció al presente procedimiento administrativo sancionador a ejercer sus derechos dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles.

III. Que dentro del término probatorio se mostró parte el señor Tharsis Salomón López Guzmán, en su calidad de representante legal de la Sociedad GRUPO RAYO, S.A. DE C.V., quien mediante escrito presentado en esta Superintendencia con fecha 3 de julio de 2013, presentó solvencia de pago extendida por Berta Roxana Calderón Rivera, Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFIA, S.A., la cual corre agregada a folios 36, en la que consta que la sociedad que representa al mes de julio de 2013 adeudaba US\$18,743.70 en concepto de declaraciones y no pago, y por insuficiencias la cantidad de US\$48.42. Asimismo se expresaba en dicha constancia que el empleador había suscrito compromiso unilateral de pago el cual estaba siendo cumplido a cabalidad por el empleador.

IV. En atención a lo manifestado por el empleador y la constancia presentada, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2013 se solicitó a **AFP CRECER, S.A.** y **AFP CONFIA, S.A.**, que informaran si el empleador registraba mora por declaración y no pago, mora por insuficiencias, si había suscrito convenio unilateral de pago y si el empleador se encontraba completamente solvente en la respectiva AFP.

Al respecto, mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 15 de enero de 2014 que corre agregado al folio 63 del expediente, AFP CRECER, S.A. manifestó que actualmente el empleador presenta mora por insuficiencias por el monto de US\$23.62 la cual está en proceso de verificación; por otro lado el empleador se encuentra en el proceso de depuración de inconsistencias por cotizaciones no declaradas por un monto de US\$1,261.56. Por otra parte, AFP CONFIA, S.A., mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 5 de febrero de 2014, agregado al folio 64 del expediente, manifestó que el empleador refleja cotizaciones no declaradas y no pagadas por la cantidad de US\$790.69



Superintendencia del Sistema Financiero

correspondientes a períodos comprendidos entre enero de 1999 hasta agosto 2002; a su vez registra insuficiencia por la cantidad de US\$48.42 por el mes de marzo de 2009. Manifiesta además que el empleador suscribió compromiso unilateral de pago con fecha 14 de marzo de 2013, el cual se encuentra en estado cumplido.

V. Que de conformidad a lo establecido en el Art.60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituyen prueba los instrumentos privados y cualquier información obtenida por la Superintendencia en el transcurso de las actividades de supervisión.

VI. Que de acuerdo a los escritos presentados por **AFP CONFIA**, **S.A.**, y **AFP CRECER**, **S.A.**, se ha podido determinar que la Sociedad **GRUPO RAYO**, **S.A. DE C.V.**, no reporta mora por declaración y no pago de cotizaciones de sus trabajadores; sin embargo presenta un monto mínimo de mora por insuficiencias que puede ser depurado administrativamente por las referidas Administradoras de Fondos de Pensiones.

VII. Referente a la mora por no declaración y no pago que se encuentra pendiente de depurar a la fecha, el suscrito manifiesta que no es procedente valorar la información presentada, pues en los términos de la imputación del auto de inicio del presente procedimiento, se determinaron presuntos incumplimientos únicamente por mora por declaración y no pago y por insuficiencias.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4, 54, 55, 60 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, RESUELVE:

a) Determinar que no existe responsabilidad administrativa por parte de la Sociedad **GRUPO RAYO, S.A. DE C.V.,** por las presuntas infracciones a los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

- b) Solicítese a las sociedades administradoras de fondos de pensiones **AFP CONFIA**, **S.A.**, y **AFP CRECER**, **S.A.**, que en el plazo de 30 días improrrogables depuren la mora por no declaración y no pago que reporta la Sociedad **GRUPO RAYO**, **S.A. DE C.V.**
- c) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla Superintendente Adjunto de Pensiones

RP/MPL